

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 7 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 4

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1889).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10	id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 5).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Vista la instancia presentada en este Gobierno civil por D. José María Pedrosa y López, en solicitud de que se le admita la renuncia del cargo de Corredor de comercio de Oviedo y de que se le devuelva la fianza que tenía prestada para el ejercicio de dicho cargo, he tenido á bien acceder á sus deseos, disponiendo al mismo tiempo que se participe al Ministerio de Fomento y al interesado; que se anuncie en la *Gaceta de Madrid* en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la tabla de anuncios de la Bolsa de Madrid, para que llegue á conocimiento del público, y que transcurridos los seis meses que determina el Código de comercio sin que haya habido reclamación alguna se le devuelva la fianza expresada.

Oviedo 4 de Enero de 1897.—El Gobernador, Estéban de Benito.
(R. al núm. 23).

Dirección general de Obras públicas

Rectificación

Habiéndose padecido error al publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 290, de 22 de Diciembre pasado, el anuncio de subasta de las obras de una dársena en el puerto de Navia, expresando que es segunda subasta, siendo así que es la primera, á continuación se reproduce dicho edicto, con el pliego de condiciones particulares á continuación.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del actual, y cumplidos todos los requisitos que pre-

viene el Real decreto de 8 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 1.º del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de una dársena en el puerto de Navia, cuyo presupuesto de contrata es de 116.831 pesetas 24 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 26 de Enero próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.500 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en públi-

ca subasta de las obras de una dársena en el puerto de Navia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de las obras de una dársena en la ría de Navia, cuyo presupuesto de contrata es de 116.831,24 pesetas.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 10 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término

de un mes á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años á contar del principio de los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Administración Económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo 31, art. 1.º del presupuesto vigente y á los correspondientes de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 58.415,62 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el art. 38 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, si no de las épocas en que deban realizarse los pagos. Estos quedan sujetos al impuesto del 1 por 100.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo á lo dispuesto en el art. 65 del pliego de condiciones generales.

9.ª En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la vigente ley de Presupuestos, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

10. El contratista solo tendrá derecho al abono de 25.000 pesetas en el actual ejercicio.

Madrid 15 de Diciembre de 1896.—El Director general, E. Ordóñez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Conclusión, véanse los números 296, 297, 1, 2 y 3)

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE del capital rectificado Pesos	IMPORTE total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	LIQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses. Pesos
453	Francisco Riestra Valle.	227 51	61 42	288 93	101 12
454	Diego Rua Mieres.	121 23	32 73	153 96	53 88
455	José Rodríguez González.	54	13 50	67 50	23 62
456	Vicente Rodríguez Rodríguez.	153 02	»	153 02	53 55
457	Felipe Rio Jiménez.	142 13	38 37	180 50	63 17
458	Manuel Rosa Vega.	203 44	54 92	258 36	90 42
459	Joaquín Ramírez Villanueva.	242 57	65 49	208 06	107 82
461	Manuel Ruiz Esper.	152 09	36 50	188 59	66
462	Diego Rodríguez González.	104 33	28 16	132 49	46 37
463	José Rodríguez Somonte.	202 80	54 75	257 55	90 14
464	José Rodríguez Pidal.	282 82	65 04	347 86	121 75
465	Francisco Suárez Algudines.	92 09	24 86	116 95	40 93
466	Estéban Suárez Alvarez.	239 52	64 67	304 19	106 46
467	Antonio Sáiz Sañudo.	179 02	3 58	182 60	63 91
468	Ricardo Sánchez Rodríguez.	105 13	28 38	133 51	46 72
469	Juan San Segundo Modesto.	128 91	29 65	158 59	55 50
470	Francisco Santa Ana Somodevilla.	82 30	»	82 30	28 80
471	Segundo Sánchez Suárez.	244 48	66	310 48	108 66
472	Francisco Sánchez Haro.	258 46	2 58	261 04	91 36
473	Pablo San Segundo Pacho.	132 56	»	132 56	46 40
474	Agustín Sánchez Palazuelo.	110 98	29 96	140 94	49 32
475	José Silvosa Fernández.	218 37	4 36	222 73	77 95
476	Juan Sanz Antolín.	163 30	44 09	207 39	72 58
477	Santiago Salces Sinoxa.	168	45 36	213 36	74 67
478	Francisco Santa María Llacer.	187 63	18 76	206 39	72 23
479	Antonio Santos Molina.	96	25 92	221 92	42 67
480	Justo Sánchez Barredo.	130 28	35 17	165 45	57 90
481	José Sánchez Alvarez.	47 02	»	47 02	16 45
482	Ramón Sánchez Haro.	227 22	61 34	288 56	100 99
483	Pablo San Segundo Expósito.	117 55	»	117 55	41 14
484	Manuel Sanz García.	86 49	23 75	109 84	38 44
485	Carlos Sáinz Martínez.	336	90 72	426 72	149 35
488	Manuel Tristán Fernández.	236 79	63 93	300 72	105 25
489	Dionisio Tardío Plata.	199 57	»	199 57	69 84
490	Simón Tostón Regordino.	170 77	46 10	216 87	75 90
491	Francisco Tuñón Cienfuegos.	173 17	46 75	219 92	76 97
492	Angel Tomás Pérez.	126 04	»	126 04	44 11
493	Francisco Torañó Martín.	221 44	4 42	125 86	79 05
494	Francisco Torres Leiva.	289 47	»	289 47	101 31
495	José Villanueva Folguera.	146 86	39 65	186 51	65 27
496	Gumersindo de la Vega López.	201 01	54 27	255 28	89 34
497	Manuel Vega Pérez.	94 86	25 61	120 47	42 16
498	Antonio Vallejo Andrés.	47 75	10 50	58 25	20 38
499	Gabriel Vicente Palacios.	183 05	49 42	232 47	81 36
500	Ramón Vega Viñas.	144	38 88	182 88	64
501	Hipólito Vigo González.	172 36	46 53	218 89	76 61
502	Liborio Vila Satich.	243	65 61	308 61	103 01
503	Tomás Vicente Romero.	216 37	58 41	274 78	96 17
504	Pedro Villar Santovenia.	95 53	19 10	114 63	40 12
505	Pedro Vallejo Morán.	226 14	61 05	287 19	100 51
506	Manuel Villanueva Pardo.	34 47	8 27	42 74	14 95
507	Vicente Vázquez Romero.	258 63	»	258 63	90 52
508	Nicasio Vallina Valle.	205 95	49 42	255 37	89 37
509	Tomás Villafuente Monasterio.	164 29	44 35	208 64	73 02
510	Manuel Valle Fandiño.	24	»	24	8 40
511	Joaquín Velasco Tueyo.	57	»	57	19 95
512	Antonio Vázquez Fernández.	163 89	44 25	208 14	72 84
513	Cipriano Vázquez Nogueras.	108	29 16	137 16	48
514	Plácido Zumarán Rodríguez.	192 38	»	192 38	67 33
515	Manuel Zazas Andújar.	228 76	»	228 76	80 06
516	Manuel Zurrón Ecodera.	180 64	48 77	229 41	80 29
517	Francisco López Caballero.	83 18	»	83 18	29 11
518	Feliciano Fernández Menéndez.	24	6 48	30 48	10 66
TOTAL.....		80.768 25	15.698 17	96.466 42	33.761 16

Madrid 18 de Diciembre de 1896.—Azcárraga.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La referida Corporación acordó sacar á pública subasta el suministro de varias clases de ropas y telas que se dirán, con destino á las necesidades de los acogidos en la Casa de Caridad de San Lázaro, durante el corriente año económico, á los precios que á cada clase se detallan.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan á pública subasta las telas y ropas que se detallan á continuación con destino á los acogidos en la Casa Caridad de San Lázaro.

Artículos

40 metros de paño gris, de 1,33 metros de ancho, á 7,50 pesetas metro.

238 metros de lienzo de hilo, de

0,84 centímetros de ancho, á 1,05 pesetas metro.

200 idem de lienzo de algodón para forros, de 0,75 centímetros de ancho, á 50 céntimos uno.

25 idem de cutí para cotillas, de 1,26 metros de ancho, á 1,10 pesetas metro.

320 idem de cretona para vestidos, de 0,76 centímetros de ancho, á 45 céntimos metro.

200 idem de cretona para colchas de 0,77 centímetros de ancho, á 60, céntimos metro.

200 pañuelos para la cabeza, algodón, de 0,85×85, á 50 céntimos uno.

90 metros terliz para jergones, de 1,40 metros de ancho, á 1,12 pesetas metro.

160 idem de percalina negra, de

0,68 metros de ancho, á 32 céntimos de peseta metro.

60 mantas de abrigo, de 1,61x1,61, á 3,50 pesetas una.

25 cobertores de lana blanca, de Palencia, de 2 kilogramos 400 gramos, á 1,0 pesetas uno.

Condiciones especiales para cada artículo

1.^a La subasta se verificará con arreglo á las condiciones establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.^a El contratista ó contratistas quedan obligados á entregar los artículos contratados en el término de 30 días, á contar desde el de la aprobación de la subasta por la Comisión provincial.

3.^a También están obligados á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato, así como también los derechos reales á la Hacienda.

4.^a La entrega de los artículos subastados se hará en la forma y condiciones que el Director del Establecimiento señale dentro del expresado mes; de no cumplir el contratista con esta condición, se procederá por cuenta del mismo á la compra de los artículos, pagando éste el exceso de precio si lo hubiese.

5.^a Los pagos se verificarán por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales con el descuento del 1 por 100 para el Estado.

6.^a El contratista no podrá pedir intereses de demora en el caso de que se retrase hasta doce meses el pago del artículo ó artículos suministrados á los Establecimientos. En este caso, solo tendrá derecho á reclamar intereses por el tiempo que transcurra después de dichos doce meses.

7.^a Los artículos que quedan expresados serán de la misma clase y color que la muestra que al efecto se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, en la Casa Caridad de San Lázaro y en el acto del remate.

8.^a Si los géneros presentados por los contratistas á la entrega en el Establecimiento no fuese igual á la muestra, serán rechazados en el acto por el Director.

9.^a Si el contratista ó contratistas insistiesen en que el género es igual á la muestra, se nombrarán dos peritos que las califiquen, uno por la Excm. Diputación ó Comisión provincial, y otro por el rematante.

10 Si no hubiese conformidad entre los peritos, se sorteará en la Comisión provincial, con intervención del contratista, un tercero, cuyo nombramiento recaerá en comerciantes del ramo y al dictámen pericial quedará sujeto el rematante.

11 Si del exámen de los peritos resultase que el género no fuese igual á la muestra y el contratista se negase á suministrarla de la misma clase, podrá el Director tomarlo

de otro Establecimiento, y serán de cuenta del rematante los perjuicios que originen por la diferencia de precios que pudieran resultar.

Para el paño

La fianza provisional será de 15 pesetas y la definitiva de 30 pesetas.

Para el lienzo de hilo

La fianza provisional será de 12,49 pesetas y la definitiva de 24,98 pesetas.

Para el lienzo de algodón

La fianza provisional será de 5 pesetas y la definitiva de 10 pesetas.

Para el cutí

La fianza provisional será de 1,37 pesetas y la definitiva de 2,74 pesetas.

Para la cretona de vestidos

La fianza provisional será de 7,20 pesetas y la definitiva de 14,40 pesetas.

Para la cretona de colchas

La fianza provisional será de 6 pesetas y la definitiva de 12 pesetas

Para los pañuelos

La fianza provisional será de 5 pesetas y la definitiva de 10 pesetas.

Para el terliz de jergones

La fianza provisional será de 5,04 pesetas y la definitiva de 10,08 pesetas.

Para la percalina

La fianza provisional será de 2,56 pesetas y la definitiva de 5,12 pesetas.

Para las mantas de abrigo

La fianza provisional será de 10,50 pesetas y la definitiva de 21 pesetas

Para los cobertores de lana

La fianza provisional será de 12,50 pesetas y la definitiva de 25 pesetas.

El modelo de proposición para cada uno de los artículos que quedan mencionados será el que á continuación se expresa:

Modelo de proposición

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta de varios artículos necesarios en la Casa Caridad de San Lázaro, inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., ofrece suministrar (tal artículo) con sujeción al expresado pliego, al precio de..., pesetas el metro lineal (ó tal pieza) la cantidad en letra.

(Fecha y firma).

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación á las doce del día 27 del corriente mes, y los licitadores que quisieren hacer proposición á todos ó determinados artículos podrá efectuarlo en un solo pliego, previo el depósito provisional correspondiente, el que podrán constituir en la Depositaria de fondos provinciales ó en la Sucursal de la caja de Depósitos de esta ciudad.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 2 de Enero de 1897.—Por acuerdo de la C. P.—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 16).

DELEGACIÓN DE HACIENDA

Consumos

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 228 del Reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896, esta Delegación abre concurso público durante la segunda quincena de este mes, para el arriendo directo por la Hacienda en el año económico de 1897-98, de los derechos del Tesoro y recargos municipales autorizados de las especies que comprenden la primera tarifa de consumos aplicable al Ayuntamiento de Las Regueras, bajo el tipo de 16.041 pesetas de las que 9.075,75 pesetas son para el Tesoro y 6.965,25 pesetas de derechos municipales, en cuyo concurso se recibirán proposiciones que cubran ó mejoren el importe del remate en la Administración de Hacienda de esta provincia, ante la Junta respectiva, todos los días laborales desde el 15 al 31 de este mes, de doce á una de la mañana y el último ó sea el 31 una vez vistas las proposiciones, desde la una á las tres de la tarde se admitirán por los licitadores pujas á la llana que mejoren las proposiciones presentadas, siendo requisito indispensable que las proposiciones se presenten acompañadas de las cédulas personales y del resguardo que justifique haber constituido en depósito en las arcas del Tesoro la cantidad de 802,05 pesetas correspondientes al cinco por ciento del importe del remate, advirtiéndose que el pliego de condiciones estará de manifiesto en dicha Administración de Hacienda todos los días laborales á partir desde esta fecha hasta el último día del mes, que en dicha oficina podrán los interesados adquirir cuantos datos y noticias consideren necesarios para la mejor inteligencia del presente concurso.

Oviedo 4 de Enero de 1897.—El Delegado de Hacienda, P. I., José López.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal y resguardo del depósito que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo por concurso de los derechos de consumos del Ayuntamiento de Las Regueras ofrece la cantidad de... pesetas (la cantidad en letra).

(Fecha y firma)

RELACION de los pueblos de esta provincia que se encuentran adeudando al Tesoro el primero y segundo trimestre de su cupo de consumos formada en cumplimiento de lo dispuesto al art. 228 del Reglamento de consumos de 30 de Agosto de 1896.

Ayuntamientos	Cupo de consumos		Recargo municipal establecido		Medio adoptado		Cantidades producidas para el Municipio.		Importe del reparto vecinal	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Tesoro	Municipio.	Pesetas	Cts.
Las Regueras.	9.075	75	6.965	25	por el Ayuntamiento		1.365	40	13.310	19

(Venta exclusiva, líquidos y carnes y reparto por déficit.)

Tesorería de Hacienda

D. Valentin Acevedo, Tesorero de Hacienda de la provincia de Oviedo.

Hace saber: que en el expediente de responsabilidad seguido en estas oficinas contra la Junta pericial del Ayuntamiento de Las Regueras, por no haber efectuado la designación de fincas de contribuyentes morosos, la Delegación de Hacienda de esta provincia, con fecha 28 de Mayo próximo pasado dictó el acuerdo siguiente:

«Resultando que el Agente ejecutivo de la 2.^a zona de esta capital remitió al Ayuntamiento de Las Regueras en 10 de Junio último una relación de contribuyentes morosos en el pago de la contribución territorial y urbana, cuyas cuotas contributivas no ingresadas

(R. al núm. 17).

Oviedo 2 de Enero de 1897.—El Administrador de Hacienda, Agustín Martín.

ascendían á la cantidad de 8.885,42 pesetas, para que la Junta pericial designara las fincas pertenecientes á cada uno de los contribuyentes, las cuales habrán de ser embargadas, para el pago de las costas y recargos no satisfechos:

Resultando que no habiendo practicado la referida Junta pericial la expresada designación de fincas, según se determina en el art. 23 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Delegación en providencia de 17 de Octubre, acordó que se instruyese expediente de responsabilidad, contra los individuos que componían la indicada Junta pericial:

Resultando que según certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de Las Regueras, constituyeron la Junta pericial en este Municipio durante los meses de Junio y Julio últimos, D. Juan Alvarez Mijares, D. José García Valdés, D. Senen Alonso Tamargo, Don Ramón González, D. Vicente Ovies y Suárez, D. Ramón Alvarez Suárez, D. Rufino Tamargo y Areces y D. Domingo Tamargo, los cuatro primeros en concepto de peritos propietarios, y los cuatro últimos como suplentes:

Resultando que según certificación expedida por la expresada Secretaría, el Sr. Presidente dió cuenta á la Junta pericial, en la sesión celebrada el 25 de Junio último, de que el Agente ejecutivo había presentado una lista de deudores á la Hacienda que contiene doscientos noventa contribuyentes morosos para que dicha Junta señale bienes de la propiedad de los mismos, suficientes para cubrir la respectiva cuota con que figuran en descubierto por territorial:

Resultando que habiéndose pasado por la Tesorería, á los expedientados el correspondiente pliego de cargos, alegaron en su defensa, en escrito de 29 de Febrero último lo siguiente: que en 1.º de Junio de 1895 presentó al Alcalde el Recaudador de Contribuciones D. Antonio Suárez, una relación de 290 deudores por contribución territorial cuyo descubierto de 9.091,11 pesetas procedente de los años de 1838-89 al 94-95, y durante los meses de Junio y Julio se expidieron y fueron entregados la mayor parte de aquellos, previniendo al Recaudador se presentara á recoger los restantes que pudieran facilitar para el efecto de la cobranza: que el mucho trabajo que ocasiona la formación de los repartimientos de consumos, territorial, urbana é industrial, el escaso personal de Secretaría y el no existir en Las Regueras estadísticas, fué la causa de que no pudieran ser despachadas todas las certificaciones en el plazo designado:

Considerando que con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 8.º, artículo 28 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, regla 2.ª, art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, y Real orden de 24 de Enero

de 1894, los individuos que constituyen las Juntas periciales serán personalmente responsables del pago de las cuotas, recargos y costas, y se procederá contra los bienes de los mismos, en concepto de subsidiariamente responsables, si en el plazo máximo de dos meses no determinan las fincas, propiedad de los contribuyentes morosos que han de ser embargadas, para pago de débitos por contribución territorial:

Considerando que los individuos que constituían la Junta pericial de Las Regueras, no han hecho la referida designación de fincas dentro de los plazos reglamentarios, y que por lo tanto deben ser declarados subsidiariamente responsables de los débitos, recargos y cuotas comprendidas en las relaciones expresadas en el resultando primero:

Considerando que el mal estado de los amillaramientos del concejo de Las Regueras, ni el escaso personal de la Secretaría les exime de la referida responsabilidad, toda vez que estas dificultades para hacer la designación de fincas, han sido tenidas en cuenta al determinar los plazos de 48 horas, y dos meses según los casos, según se deduce de la Real orden de 24 de Enero de 1894:

Considerando que D. Vicente Ovies y Suárez, D. Román Alvarez y Suárez, D. Rufino Tamargo y Areces y D. Domingo Tamargo, han pertenecido á la Junta pericial en concepto de suplentes, sin que se haya acreditado que hubieren sustituido á los vocales propietarios de la referida Junta en los meses de Junio y Julio últimos, y por lo tanto no debe considerárselos incurso en las responsabilidades objeto de este expediente:

Considerando que la responsabilidad en que incurren los vocales de la referida Junta pericial, es solo subsidiaria y por lo tanto debe solo hacerse efectiva con respecto á los débitos, recargos y costas, que no se pudieron hacer en los bienes de los contribuyentes apremiados, esta Delegación acuerda, primero: declarar á los individuos de la Junta pericial de Las Regueras, D. Juan Alvarez Mijares, D. José García Valdés, D. León Alonso Tamargo y D. Ramón González, responsables subsidiarios de los débitos, recargos y costas, en que han incurrido los contribuyentes, por territorial y urbana, incluidos en la relación que el Agente ejecutivo presentó en el Ayuntamiento de Las Regueras el 10 de Junio de 1895, para que hiciera la designación de fincas en las cuales se pudiese practicar el correspondiente embargo: segundo, que esta responsabilidad como subsidiaria que es debe tan solo ejecutarse respecto á las partidas que no pudieran hacerse efectivas en bienes pertenecientes á los contribuyentes; y tercero, que se declare exentos de responsabilidad á los vocales suplentes D. Vicente Ovies, D. Ramón Alvarez, D. Rufino Tamargo y D. Ramón Tamargo.»

El acuerdo que queda transcrito, fué comunicado para conocimiento de la referida Junta, y los declarados responsables, por conducto del Juzgado municipal de Las Regueras, al Alcalde presidente de la misma en 2 de Julio próximo pasado, sin que no obstante el tiempo transcurrido se hayan servido acusar recibo del oficio en que se les daba conocimiento. En su vista se les notifica por medio de este periódico oficial, de conformidad con lo dispuesto en el art. 61 del Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económico-administrativas, haciéndoles saber que el plazo de quince días que tienen para apelar contra dicho acuerdo, ante la Dirección general del Tesoro público, previo el ingreso de su importe, empezará á contarse transcurridos que sean ocho días, desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, así como que el importe de las referidas responsabilidades declaradas, que no han podido hacerse efectivas de los contribuyentes deudores, han quedado reducidas en esta fecha á 4.639,98 pesetas, según relación presentada por la Agencia.

Pasado el plazo de apelación sin haber utilizado el recurso, por los interesados, en forma reglamentaria, el acuerdo es firme y ejecutivo y se procederá por las expresadas 4.339,98 pesetas contra los señores que han sido declarados responsables subsidiarios, solidaria y mancomunadamente.

Oviedo 31 de Diciembre de 1896.
—El Tesorero, Valentín Acevedo.
(R. al núm. 3).

En la relación de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas de Avilés, 1.ª y 2.ª de Belmonte, Cangas de Onís, Cangas de Tineo, 1.ª, 2.ª y 3.ª de Castropol, Gijón, Infesto, Laviana, Lena, Lueca, Llanes, 1.ª de Oviedo, Pravia, Siero, Tineo, Villaviciosa y en la de los Ayuntamientos que comprende la 2.ª de Oviedo, por los conceptos de rústica, urbana, carruajes de lujo é industrial del segundo trimestre del año económico de 1896-97, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual año económico, los contribuyentes por los expresados conceptos, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo cincuenta de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 11 de la Instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la capital y tres en las demás, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y re-

cargos referidos, se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Lo que se anuncia en el presente BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en la referida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 31 de Diciembre de 1896.
—El Tesorero de Hacienda, Valentín Acevedo.

(R. al núm. 7).

Comandancia de la Guardia civil DE OVIEDO

Anuncio

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en la villa de Salas, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 3 de Febrero próximo á las doce de su mañana en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Salas 3 de Enero de 1897.—El Secretario, Antonio Viejo Fernández.—V.º B.º, el Sr. Juez instructor, Méndez.

(R. al núm. 15).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Castropol

D. Valentín Cancio, Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificación de la riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1897-98 por los conceptos de rústica, colonia, pecuaria y urbana, los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en la propiedad ó llevanza de las fincas, presentarán en la Alcaldía sus declaraciones, requisitadas en forma legal, durante el mes de Enero próximo, para que la Junta pericial pueda hacer oportunamente los trasposos que sean procedentes, en la inteligencia de que las declaraciones que se presenten fuera del plazo señalado no serán atendidas.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Castropol Diciembre 30 de 1896.
—Valentín Cancio.

(R. al núm. 2).